



Morzo 30 2016 Ro NEV7649 WOISEE

9025754 - Rad 003 /14-03/ 2016

Soacha, Marzo 22 de 2016

MEMORANDO

PARA:

Doctora NATALIA RUIZ CAMPUZANO

Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

DE:

INSPECTOR DE TRABAJO DE SOACHA

ASUNTO:

Remisión Constancia Deposito de la Convención Colectiva de VIDRIO ANDINO S.A.

VS "SUTIMAC"

Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **DIECINUEVE** (19) Folios, **CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** — de la Organización Sindical denominada **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC"**, radicada por el (la) señor (a) **CARLOS GIOVANNY GUERRERO DIAZ**, en su condición de Presiente de la Organización Sindical.

Cordialmente,

ADOLFO TORRES GUTIERREZ Inspector de Trabajo de Soacha

Anexo: diecinueve (19) folios útiles

Elaboró: Nubia Aponte Reviso/ Aprobó: AJB





PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca Inspector de Trabajo de Soacha

Número 003

CIUDAD:	SOACHA	FECHA:	14	03	2016	HORA	10:30 A.W.

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS GIOVANNY DIAZ GUERRERO				
No. IDENTIFICACIÓN	79.819.433				
CALIDAD	PRESIDENTE - "SUTIMAC"				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 4 B SUR No. 9 - 48 Soacha				
No. TELÉFONO	3012236559	Correo Electrónico	Sutimac.seccionalsoacha@yahoo.es		

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	VIDRIO ANDINO S.A.			A.		
Y	Organización Sindical		χ.	Trabajadores	X	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION "SUTIMAC" SECCIONAL SOACHA					
CUYA VIGENCIA ES	14 - MAYO DE 2014 HASTA 13 DE MAYO DE 2016					
No. TRABAJADORES A					Nacional	X
QUIENES APLICA 71			AMBITO DE APLIC		ÓN Regional	
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)					Local	
REGLAMENTO DEL						
CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folios 25		25	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

ADOLFO TORRES GUTIERREZ

CARLOS GIOVANNY GUERRERO DIAZ

Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para Construcción

SUTIMAC

SECCIONAL SOACHA

Nit 860.035.704 -8

Personería Jurídica No 00828 de Abril 18 de 1972 Diario Oficial No 33638 de Julio 14 de 1972 Envío de correspondencia: calle 4 b sur # 9-48 Ciudad Soacha

Teléfono: 3012236559-3124303544

Correo electrónico: sutimac.seccionalsoacha@yahoo.es

003

11 4 MAR. 2015

Soacha Cundinamarca marzo 14 de 2016

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Oficina SOACHA CUNDINAMARCA.

Respetados Señores:

Por medio de la presente y en calidad de representante legal de SUTIMAC seccional Soacha, me permito hacer denuncia total de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa VIDRIO ANDINO S.A. y organización sindical SINTRAVIDRIOANDINO, firmada con fecha calendada del día 14 de mayo de 2014 y aprobada en la asamblea general del 6 de marzo de 2016

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente

Carlos Giovanny Guerrero

Presidente

jorge andres sanchez

Secretario General

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE VIDRIO ANDINO S.A Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIDRIO ANDINO "SINTRAVIDRIOANDINO"

2014-2016

A los catorce (14) días del mes de mayo de 2014, siendo las 07:00 horas en el HOTEL PARK HOUSE 101, ubicado en la ciudad de Bogotá, se reunieron las siguientes personas: Por parte de VIDRIO ANDINO S.A. los señores FELIPE BOTERO, CELMIRA SÁNCHEZ Y JOSE LUIS TOVAR, en calidad de negociadores y FRANCISCO BURITICÁ RUÍZ, MARTHA HERNÁNDEZ Y LAURA BURITICÁ CÓRDOBA en su calidad de asesores, y de otro lado, los señores EDWIN MANQUILLO, OMAR GARZÓN Y EDGAR RODRÍGUEZ, en representación y en su calidad de negociadores del SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIDRIO ANDINO "SINTRAVIDRIOANDINO", y JORGE LUIS RICO Y OCTAVIO ENRIQUE RUBIO en su calidad de asesores de SINTRAVIDRIOANDINO y la CGT respectivamente, con el objeto de suscribir la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2014-2016 entre VIDRIO ANDINO S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIDRIO ANDINO "SINTRAVIDRIOANDINO".

El texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad del acuerdo colectivo logrado y comprende los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS NORMATIVOS

- Artículo 1. <u>Régimen contractual</u>. Los contratos de trabajo que celebre la empresa VIDRIO ANDINO S.A., con empleados directos, preferiblemente serán a término indefinido, salvo que se trate de circunstancias que exijan recurrir a otras modalidades de contratación laboral permitidas por la ley. En relación con la tercerización, la empresa se regirá por los cánones legales.
- Artículo 2. <u>Primacía de la realidad</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., aplicará el artículo 53 superior, la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, así como el principio in dubio pro operario, es decir ante dos o más interpretaciones legales aplicables a un hecho concreto, se tomará la interpretación más favorable al trabajador.
- Artículo 3. A trabajo igual, salario igual. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., aplicará el principio universal de "a trabajo igual, salario igual", esto es la aplicación integral del artículo 143 del C.S.T., el cual estipula que a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.
- Artículo 4. <u>Norma más favorable</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., dará aplicación al principio legal denominado "Norma más favorable", por el cual en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. Además, ningún acuerdo convencional, legal o extralegal podrá menoscabar la libertad y la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 5. Campo de aplicación. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., aplicará los beneficios de la Convención Colectiva resultante del presente petitorio, a todos los trabajadores a su servicio afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIDRIO ANDINO "SINTRAVIDRIOANDINO", y a quienes se beneficien de ella en conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 2351 de 1965. Quedan excluidos del campo de aplicación las personas en los siguientes cargos: Analista Control Gestión, Analista de Datos, Analista de Datos Maestros, Analista de nómina, Analista SAP, Asesor Comercial, Asesor Técnico, Asistente administrativa, Asistente de Dirección, Asistente de Marketing, Bricklayer Senior, Comprador Internacional, Comprador Nacional, Conductor de Gerencia, Contador, Gerente Productos Especiales, Gerente Admon y Financ, Director Comercial, Gerente de Compras, Gerente de Mantenimiento, Gerente de Producción, Gerente de Recursos Humanos, Gerente EHSQ, Director Financiero Administ, Gerente General ZF, Gerente Logístico, Director Industrial, Gerente Planeación Estratégica, Ingeniero Ambiental, Ingeniero WCM y MKT2, Ingeniero de Procesos, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Trainee, Ingeniero Utilities, Planeador de Mantenimiento, Planeador de Materias Primas, Planeador de Producción, Resp Admon de Personal, Resp Centros de Distribución, Resp Comunicación Social, Resp Desarrollo y Entrenamient, Resp Seg Ind Salud Ocupacional, Resp Sistemas Integrados, Resp. Compens y Beneficios, Resp. Contabilidad e Impue. ZF, Resp. de Cartera, Respon. de Georeferenciacion, Responsable IT. Responsable Op. Zona Franca, Responsable SAP logistica, Responsable Soporte Tecnico, Supervisor de Calidad, Supervisor de Composición, Supervisor de Corte, Supervisor de Expediciones, Supervisor de Flotado, Supervisor de Horno, Supervisor de Mant. Eléctrico, Supervisor de Mant. Mecánico, Supervisor de Materiales, Supervisor de Seguridad Física, Supervisor de Turno, Supervisor Turno Empaque, Supervisor Turno Expediciones, Técnico Electrónico y Recepcionista.

Parágrafo: Dentro del campo de aplicación antes mencionado, la empresa dará cumplimiento a los artículos 37 y 38 del Decreto 2351 de 1965, respetando la libertad de asociación sindical y lo establecido en la constitución política y los convenios internacionales debidamente ratificados por la ley colombiana.

Artículo 6. Reconocimiento Sindical. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. y las sociedades que en un futuro la remplacen o sustituyan parcial o totalmente, reconocerán como representante legitimo de los trabajadores sindicalizados al servicio de ésta, al sindicato de trabajadores de VIDRIO ANDINO "SINTRAVIDRIOANDINO" con registro sindical 0003 del 10 de febrero de 2014, al igual que las organizaciones de segundo y tercer grado a las que éste se encuentre afiliado. Para ello, el sindicato deberá informar a la empresa de dicha afiliación mediante documento escrito y con el cumplimiento del procedimiento de entrega formal de documentos establecido por la empresa a través de la recepción de correspondencia durante el horario hábil. De igual manera, en todos los demás aspectos se someterá a lo contemplado en la ley.

Artículo 7. <u>Preservación de derechos, en sustitución patronal.</u> La empresa VIDRIO ANDINO S.A., se compromete a mantener el reconocimiento de los derechos, contenidos en la convención colectiva de trabajo resultante del presente petitorio, considerados individual y colectivamente, ante eventualidades futuras de sustitución patronal.

Artículo 8. <u>Fuero sindical.</u> La empresa VIDRIO ANDINO S.A. dará estricto cumplimiento a la ley laboral en materia de fueros sindicales a los trabajadores de la empresa que demuestren estar afiliados al sindicato SINTRAVIDRIOANDINO y sean legalmente beneficiarios del fuero.

Artículo 9. <u>Descuento sindical</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., efectuará los respectivos descuentos sindicales estatutarios y de ley a todos los trabajadores afiliados al sindicato, al tenor del Art. 400 del C.S.T.

Artículo 10. Garantías al derecho de negociación. Para efectos de garantizar el derecho a la negociación colectiva, la empresa dará permisos remunerados a la comisión negociadora conforme a lo acordado en el Acta de Inicio de la negociación suscrita el día 29 de abril de 2014.

Artículo 11. Viáticos para comisión negociadora y asesores. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., pagará viáticos a razón de ciento veinte mil pesos (\$120.000) semanales a cada uno de los miembros de la comisión negociadora y a los asesores del sindicato pagara doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) semanales durante el tiempo que dure la negociación. Se consignará la totalidad de dichos montos por los primeros 20 días de negociación en la cuenta que será suministrada a la empresa por la Organización Sindical. La empresa procederá a la consignación a la mayor brevedad posible. El valor total a consignar en la cuenta corresponde a dos millones quinientos ochenta mil pesos (\$2.580.000) por el periodo acordado.

Artículo 12. <u>Procedimiento disciplinario</u>. En ejercicio del derecho al debido proceso, la empresa antes de aplicar una sanción disciplinaria a un trabajador sindicalizado, debe dar oportunidad al trabajador de ser oído acompañado de dos (2) representantes del sindicato al cual pertenezca, escogidos autónomamente por aquel, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a. El trabajador inculpado será notificado por escrito de la citación a los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la empresa tenga conocimiento de la presunta falta cometida.
- b. La audiencia de descargos podrá suspenderse hasta por dos (2) días, por solicitud del trabajador, siempre que la suspensión sea justificada y por escrito.
- c. Una vez escuchado el trabajador en la diligencia de descargos, los integrantes del sindicato que asistan a la diligencia de descargos del presunto responsable, podrán ser oídos al final de la diligencia y dejar por escrito en la correspondiente acta de descargos sus puntos de vista respecto al caso tratado.
- d. Los términos para la empresa se suspenderán cuando por cualquier causa justificada el trabajador no acuda a la empresa. VIDRIO ANDINO S.A. tendrá en cuenta el principio de favorabilidad, el principio universal de *in dubio pro oparario*, y siempre partirá de la presunción Constitucional de la buena fe y la presunción de inocencia.



- e. Se levantará un acta donde consten los argumentos expuestos, y todo lo expresado dentro de la diligencia será consignado en el acta.
- f. En ejercicio y desarrollo del derecho fundamental al debido proceso, no tendrá ninguna validez la sanción o despido que se imponga pretermitiendo este trámite.

Artículo 13. <u>Pago de nómina</u> La empresa VIDRIO ANDINO S.A. pagará la nómina a todos sus trabajadores sindicalizados de forma catorcenal por la vigencia de la presente convención.

Artículo 14. <u>Programación de turnos semanales</u>. En la empresa VIDRIO ANDINO S.A., en las áreas donde ha venido aplicando el sistema de rotación por tunos, la programación de trabajo será preferiblemente semanal, será divulgada a los trabajadores en forma verbal, escrita y a su vez publicada en la cartelera.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 15. Fondo Rotatorio para Vivienda. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., durante la vigencia de la presente convención colectiva, destinará la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) a un Fondo Rotatorio de ayudas especiales, para cubrir las eventuales solicitudes de adquisición, construcción, o mejora locativa de vivienda para el trabajador sindicalizado, de acuerdo con la reglamentación que para dicho fondo se establezca entre las partes. Los préstamos se realizarán con un interés del 4% efectivo anual (0,33% mensual), de tal forma que el Fondo recupere la pérdida del valor del dinero. Los descuentos se harán por nómina en máximo 26 cuotas catorcenales. Dichas cuotas catorcenales (capital más intereses) no superarán en ningún caso el 5% del salario básico mensual de cada trabajador sindicalizado. Lo anterior no constituirá salario ni tendrá efectos prestacionales.

Artículo 16. Servicios exequiales prepagados. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. contratará una póliza o paquete de servicios funerarios y exequiales en cabeza de cada trabajador sindicalizado a su servicio, la cual cubrirá el núcleo familiar del trabajador y sus familiares hasta en primer grado de consanguinidad, y primer grado de afinidad y civil.

Artículo 17. <u>Dotación de ropa y calzado de labor e Indumentaria de labor especial</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., además de la dotación legal, continuará entregando una (1) dotación o indumentaria de labor extralegal al año a todos los trabajadores sindicalizados.

Artículo 18. <u>Dotación de herramientas y suministros</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., se obliga a poner a disposición de los trabajadores sindicalizados las herramientas necesarias y suficientes para desempeñar su labor, las cuales estarán en buen estado de mantenimiento y funcionamiento para el efectivo desempeño de las actividades, por

parte de los trabajadores sindicalizados a su servicio. Los trabajadores darán el uso adecuado a las mismas y propenderán por su cuidado.

Artículo 19. <u>Maquinaria en condiciones adecuadas</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., mantendrá en buen estado de funcionamiento las herramientas, equipos y maquinarias necesarias para desarrollar la labor. Los trabajadores darán el uso adecuado a las mismas y propenderán por su cuidado.

Artículo 20. <u>Tiempo para la alimentación</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., dará cuarenta (40) minutos de descanso remunerado para el personal sindicalizado, para toma de alimentación, desde el momento en que interrumpen sus actividades, hasta que se retoman, en virtud de la distancia, los trayectos, desplazamiento y congestión en fila en el acceso al comedor.

Artículo 21. <u>Tiempo para refrigerios</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., dará en cada turno un tiempo de refrigerio de diez (10) minutos para cada trabajador sindicalizado.

Artículo 22. <u>Abrevaderos y oasis.</u> La empresa VIDRIO ANDINO S.A., garantizará que haya suficientes dispensadores de agua potable en las secciones de trabajo del área de producción y logística, ubicando los puntos de consumo dentro de la misma, salvo condiciones técnicas que lo impidan.

Artículo 23. <u>Transporte en turnos no habilitados</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., facilitará el transporte mediante el servicio de ruta a los trabajadores sindicalizados a su servicio que comiencen y terminen su turno en horarios no habituales, es decir, aquellos trabajadores que tengan un turno diferente a alguno de los siguientes:

De 6:00 am a 2:00 pm

De 2:00pm a 10:00pm

De 10:00pm a 6:00pm

De 7:00 am a 4:30 pm

Artículo 24. Protección a trabajadores en áreas y actividades insalubres. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., garantizará en materia de salud ocupacional y seguridad industrial lo relativo a la salud de los trabajadores sindicalizados, la cual no puede verse afectada por el choque térmico, la vibración en el cuerpo, o cualquier otro aspecto o impacto negativo para la salud que se detecte en el análisis de los estudios de seguridad y salud que se hacen tanto por parte de la compañía, como de las aseguradoras de riesgos laborales.

Artículo 25. <u>Pausas activas</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., en cumplimiento de la Ley 1355 de 2009 continuará realizando en todos los turnos y jornadas pausas activas, por salud ocupacional de los trabajadores sindicalizados a su servicio. Y éstos animarán y difundirán su práctica.

Artículo 26. Reubicación por salud a otros cargos. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. reubicará laboralmente a los trabajadores sindicalizados a su servicio que sean objeto de la misma por prescripción o recomendación médica, a otros cargos, respetando las garantías habituales de dichos trabajadores.

Artículo 27. Fondo Rotatorio de Ayudas Especiales y Solicitudes médicas. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., durante la vigencia de la presente convención colectiva, destinará la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) a un Fondo Rotativo de ayudas especiales para cubrir las eventuales solicitudes de adquisición de medicamentos no POS para el trabajador sindicalizado y su núcleo familiar básico (hijos reconocidos legalmente, esposo (a) o compañero (a) permanente), y cuando se trate de un trabajador sindicalizado soltero que no tenga el núcleo familiar señalado, aplicará el beneficio a los padres debidamente registrados ante la compañía, de acuerdo con la reglamentación que para dicho fondo se establezca entre las partes. Los descuentos se harán por nómina en máximo 26 cuotas catorcenales y sin causar intereses. Lo anterior no constituirá salario ni tendrá efectos prestacionales.

Artículo 28. Servicio de ambulancia en los centros de trabajo. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. continuará disponiendo en la planta el servicio de una ambulancia de atención básica, para atender cualquier eventualidad relacionada con la salud.

Artículo 29. <u>Lavandería.</u> La empresa continuará prestando los servicios de lavandería a los trabajadores sindicalizados, en relación con la dotación y los elementos de protección personal especializados.

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS SINDICALES

Artículo 30. <u>Cartelera Sindical</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. permitirá que el sindicato cuente con un espacio en la cartelera de Recursos Humanos para uso oficial de la organización sindical. Se regularán los aspectos pertinentes para su manejo en términos del lenguaje utilizado, así como el respeto de las normas legales y demás reglamentación aplicable, que se someterán a aprobación de la empresa por parte del comité que se designe para tal efecto.

Artículo 31. Permisos sindicales. La empresa concederá la suma de cincuenta (50 días) por cada año del periodo de vigencia de la convención colectiva (2 AÑOS), que podrán ser repartidos entre los miembros principales de la junta directiva del sindicato o los suplentes o la comisión de reclamos, para cumplimiento de sus actividades sindicales o asistencia a congresos, asambleas nacionales de delegados, seminarios o conferencias patrocinadas por las entidades gubernamentales y organizaciones de segundo o tercer grado a las que se encuentre afiliado el sindicato. La gestión anterior se debe ejecutar de acuerdo con lo estipulado por la ley vigente, es decir, siempre y cuando se avise con debida oportunidad a la empresa y sin que perjudique el funcionamiento de la compañía. En un mismo mes podrán hacer uso de este permiso máximo tres (3) trabajadores y hasta por cinco (5) días; en caso de tratarse del permiso para la

asistencia a las asambleas nacionales de delegados, el permiso podrá ser hasta de cuatro (4) días por cada delegado no acumulables.

Parágrafo: Por concepto de viáticos destinados al disfrute de los permisos sindicales de que se trata el presente artículo, la empresa otorgará una suma única de dos millones de pesos (\$2.000.000) por la vigencia de la convención colectiva (2 AÑOS). Esta suma será entregada a la tesorería del sindicato.

Artículo 32. Permiso extralegal por matrimonio. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., concederá un permiso remunerado con salario básico de cuatro (4) días calendario, el anterior beneficio se consolidará en el momento en que se realice el acto del matrimonio de los trabajadores sindicalizados a su servicio, lo cual se demostrará necesariamente con el registro civil del matrimonio; en caso contrario se procederá al descuento respectivo. Lo anterior por única vez. La prerrogativa a que se refiere el presente parágrafo deberá disfrutarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración del matrimonio.

Artículo 33. Permiso para sepelio de trabajadores. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., otorgara permiso a cinco (5) trabajadores solo para asistir al sepelio de sus compañeros de trabajo que fallezcan, siempre y cuando la empresa determine que con ello no se afecta el proceso productivo y operativo de la compañía.

Artículo 34. <u>Auxilios al sindicato</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., entregará a título de auxilio a la Organización sindical para gastos de funcionamiento y sostenimiento de las oficinas, el valor anual de DOS (2) SMLMV. La suma correspondiente al primer año será entregada dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles contados a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo. Los valores restantes se girarán después de transcurridos doce (12) meses.

Artículo 35. <u>Suministro de computadores</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. suministrará para el funcionamiento del sindicato un (1) computador, dentro los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente Convención.

Artículo 36. <u>Auxilio sede sindical</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., entregara un auxilio de arrendamiento para la sede sindical, por valor de cien mil pesos (\$100.000) mensuales (\$1.200.000 anuales) durante la vigencia de la presente convención colectiva que serán girados a la Organización Sindical dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes.

CAPÍTULO CUARTO

ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 37. <u>Ajuste salarial</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. reconocerá un ajuste salarial a partir del 01 de julio de 2014 de la siguiente manera:



 Salarios entre \$800.000 y \$900.000
 2%

 Salarios entre \$900.001 y \$1.200.000
 1,5%

 Salarios entre \$1.200.001 y \$1.500.000
 1%

 Salarios superiores a \$1.500.001
 0%

A partir del 01 de julio del 2015 el incremento salarial será de:

Salarios de \$800.000 IPC MAS 1,75%

Salarios entre \$800.001 y \$900.000 IPC MÁS 1,5%

Salarios entre \$900.001 y \$1.200.000 IPC MÁS 1,25%

Salarios entre \$1.200.001 y \$1.500.000 IPC MÁS 1,15%

Salarios superiores a \$1.500.001 IPC MÁS 0,5%

Se entenderá por IPC, el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR promedio Nacional certificado por el DANE.

Artículo 38. <u>Nivelación Salarial por Ascenso</u>. En cumplimiento de la política de comisión o encargo, la empresa reconocerá desde el día en que los trabajadores sindicalizados que hayan recibido el encargo, una sobre-remuneración movible consistente en el cincuenta por ciento (50%) de lo que llegaría a ganar en caso de ratificarse en el cargo. Una vez transcurridos dos (2) meses de estar ejerciendo las funciones a las que fue encargado, en el evento que se decida su ratificación se procederá al nombramiento en forma oficial y se remunerará conforme al mismo.

Artículo 39. <u>Beneficio flexible no salarial por productividad empresarial.</u> La empresa VIDRIO ANDINO S.A. reconocerá a los trabajadores sindicalizados a su servicio, un beneficio flexible no salarial por productividad empresarial, el cual se cancelará preferiblemente en la primera catorcena de cada mes, con base en los resultados del mes anterior. El valor del mencionado beneficio podrá variar entre el 0% (no se obtiene el beneficio) y el 16,6% según los resultados globales obtenidos por la empresa.

Artículo 40. Primas Extralegales. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. concederá a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio las siguientes primas extralegales no salariales:

A. <u>Vacaciones</u>: Se pagará una prima extralegal no salarial correspondiente a cien mil pesos (\$100.000) por concepto de vacaciones causadas disfrutadas parcial o totalmente en tiempo y se cancelará junto con el pago del beneficio legal. Se tendrá en cuenta el día sábado como día hábil de vacaciones. El manejo de este derecho será acorde a la ley y por lo tanto se avisará con quince (15) días de anticipación a sus trabajadores sindicalizados el disfrute de las mismas salvo que se pueda establecer un mutuo acuerdo para su otorgamiento, siempre y cuando no se genere perjuicio para la actividad. Se reconocerá siempre y cuando el trabajador tenga



como mínimo una vinculación laboral de 6 meses. Este beneficio entrará a regir a partir del 01 de julio de 2014.

- B. Prima extralegal de navidad: Se pagará una prima extralegal no salarial correspondiente a cien mil pesos (\$100.000) al trabajador sindicalizado que esté vinculado con la organización al diez (10) de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizará el pago. El pago será proporcional dependiendo del tiempo que haya estado vinculado el trabajador en la compañía en caso de ser menor a un año, con un mínimo de vinculación laboral de 6 meses.
- C. Prima extralegal de junio: Se pagará una prima extralegal no salarial correspondiente a cien mil pesos (\$100.000) al trabajador sindicalizado. El pago será proporcional dependiendo del tiempo que haya estado vinculado el trabajador en la compañía en caso de ser menor a un año. Se reconocerá siempre y cuando el trabajador tenga como mínimo una vinculación laboral de 6 meses al diez (10) de junio de cada año, fecha en la cual se realizará el pago. Este beneficio entrará a regir a partir del año 2015.
- D. Prima de calor: Se pagará una prima extralegal no salarial por tratarse de trabajadores sindicalizados que tienen mayor exposición al calor, a las personas en los siguientes cargos y por los siguientes valores:

Refractarista (Bricklayer) \$1.200 pesos por turno laborado Operador de Float y Horno \$1.000 pesos por turno laborado Polivalentes \$500 pesos por turno laborado

La mencionada prima se pagará catorcenalmente junto con la nómina del trabajador sindicalizado. Este beneficio entrará a regir a partir del 01 de julio de 2014.

Artículo 41. Auxilio de Incapacidad. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. en caso de incapacidad hospitalaria (hospitalización), complementará el auxilio de incapacidad de los trabajadores sindicalizados al cien por ciento (100%), únicamente por el término de quince (15) días, con base en el IBC del trabajador reportado en el mes anterior. La empresa para incapacidades por origen común no hospitalaria, complementará el auxilio de incapacidad de los trabajadores sindicalizados al cien por ciento (100%), a partir del octavo (8) día de incapacidad y hasta el día quince (15) de incapacidad.

Artículo 42. Auxilio por muerte del trabajador. Si un trabajador sindicalizado al servicio de la empresa fallece, si fuese el origen de la muerte accidente de trabajo o enfermedad laboral, la empresa VIDRIO ANDINO S.A. pagará a su viuda(o) o compañera(o) permanente o hijos reconocidos que así lo demuestren, una suma única de dos (2) salarios del trabajador al momento del fallecimiento.

Artículo 43. Fondo Rotatorio para Escolaridad. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., durante la vigencia de la presente convención colectiva, destinará la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) a un Fondo Rotatorio de ayudas especiales para cubrir las eventuales solicitudes de escolaridad para el trabajador sindicalizado y para un (1) hijo no becado, de acuerdo con la reglamentación que para dicho fondo se establezca

entre las partes. Los descuentos se harán por nómina en máximo 12 cuotas catorcenales y sin causar intereses. Lo anterior no constituirá salario ni tendrá efectos prestacionales.

Adicionalmente, la empresa otorgará diez (10) becas para los hijos de trabajadores sindicalizados que cursen primaria y secundaria y que obtengan los mejores promedios (5 becas para primaria y 5 becas para secundaria). La beca será por un (1) año y siempre y cuando la persona no esté becada por otra institución. El monto por cada beca corresponderá a un (1) SMLMV.

Para los trabajadores con hijos con necesidades especiales valorados clínicamente, se les otorgará una suma anual correspondiente a dos (2) SMLMV por cada hijo en esta condición. Se reglamentará entre la empresa y la organización sindical lo referente a hijos especiales que obtendrán el beneficio.

Artículo 44. <u>Auxilio de anteojos o lentes de contacto formulados</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. a los trabajadores sindicalizados a su servicio, suministrará una sola vez al año en vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, un auxilio para anteojos o lentes de contacto formulados por un valor de cien mil pesos (\$100.000.00), a aquellos empleados que le sean recetados por las ópticas autorizadas por la compañía. El pago del presente auxilio será cancelado directamente por la empresa a dichas ópticas. En caso de rotura de los anteojos se reemplazarán únicamente una vez al año mediante presentación de la fórmula y siempre y cuando ésta esté acompañada de los anteojos rotos.

Artículo 45. <u>Descansos</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. procurará no poner turnos de trabajo a los trabajadores sindicalizados los días 1 de mayo, 20 de julio, 7 de agosto, 12 de octubre y 08 de diciembre. A los trabajadores sindicalizados que laboren cualquiera de los días mencionados, la empresa les pagará conforme a la ley. La empresa se compromete a no asignar turnos a los integrantes de la Junta Directiva principales y suplentes, así como a los dos (2) miembros de la comisión de reclamos el día 1 de mayo.

Artículo 46. <u>Servicio de restaurante</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., prestara el servicio del restaurante a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio, por el valor comprendido en las tablas de restaurante con las que cuenta actualmente la compañía.

Artículo 47. <u>Servicio de restaurante en 1. 2. 3 Turno</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A., suministrara el servicio de desayuno, almuerzo y cena a todos sus trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en el momento.

Artículo 48. <u>Merienda</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. continuará subsidiando en un 100% el consumo de los alimentos merienda en la planta, para beneficio de los trabajadores sindicalizados al servicio de la empresa.

Artículo 49. <u>Servicio de transporte</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. prestará un beneficio extralegal no salarial de transporte gratuito en todos los turnos entrando y saliendo, a los trabajadores sindicalizados a su servicio.

Artículo 50. <u>Seguro de vida a los trabajadores</u>. La empresa VIDRIO ANDINO S.A. continuará con la póliza de vida contratada, por un monto anual equivalente a 18 salarios mensuales del trabajador, para cada trabajador amparado, en favor de sus herederos legales, o de aquellos que el trabajador taxativamente hubiese designado.

Artículo 51. Condonación de créditos con la empresa. En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa VIDRIO ANDINO S.A. se compromete a condonar el saldo de la deuda que el empleado sindicalizado fallecido tenga vigente con la compañía al momento de su deceso.

Artículo 52. <u>Turnos de producción continua</u>. A partir del 01 de julio de 2014, la empresa VIDRIO ANDINO S.Á. para los turnos que impliquen trabajo sin solución de continuidad (7x24), programará dos (2) turnos semanales de labores especiales y otorgará un (1) día de descanso remunerado mensual que se otorgará cada dos (2) meses, para el equipo que corresponda. El mencionado descanso será programado los días sábados o domingos.

Artículo 53. <u>Pago de trabajo dominical habitual</u>. A partir del 01 de julio de 2014, para todos los trabajadores de la empresa VIDRIO ANDINO S.A. que laboren los domingos en forma habitual (3 o más domingos al mes), se reconocerá de la siguiente manera:

- Trabajo dominical: 100% del salario ordinario.
- Recargo dominical: 75% del salario ordinario.
- Descanso compensatorio cuyo valor se encuentra incluido en el salario ordinario mensual.
- Se reconocerá el salario ordinario mensual de 30 días que incluye los descansos dominicales.

Artículo 54. <u>Pago de trabajo dominical ocasional</u>. A partir del 01 de julio de 2014, para todos los trabajadores de la empresa VIDRIO ANDINO S.A. que laboren los domingos en forma ocasional (1 o 2 domingos al mes), se reconocerá de la siguiente manera:

- Trabajo dominical: 100% del salario ordinario.
- Recargo dominical: 75% del salario ordinario.
- Sin descanso compensatorio.

<u>Artículo 55. Pago de trabajo festivo.</u> A partir del 01 de julio de 2014, para todos los trabajadores de la empresa VIDRIO ANDINO S.A. que laboren los días festivos, los mismos se entienden ocasionales, por lo tanto, se reconocerá de la siguiente manera:

- Trabajo dominical: 100% del salario ordinario.
- Recargo dominical: 75% del salario ordinario.
- Sin descanso compensatorio.

Artículo 56. <u>Vigencia</u>. La convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir del 14 de mayo de 2014 y hasta el 13 de mayo de 2016.



En constancia se firma por las partes,

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE	VIDRIO ANDINO	"SINTRAVIDRIOANDINO",
-------------------------------------	----------------------	-----------------------

EDWIN MANQUILLO

OMAR GARZON

EDGAR RODRIGUEZ

JORGE LUIS RICO

OCTAVIO ENRIQUE RUBIO

Por VIDRIO ANDINO S A ,

FELIPE BOTERO

CELMIRA SANCHEZ

JOSE LUIS TOVAR

FRANCISCO BURITICÁ RUÍZ

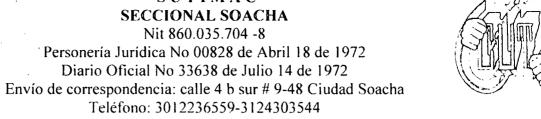
MARTHA HERNÁNDEZ

LAURA BURITICÁ CÓRDOBA

Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para Construcción

SUTIMAC

Correo electrónico: sutimac.seccionalsoacha@yahoo.es



PARTE PERTINENTE DEL ACTA No. CUARTA (4) DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC SECCIONAL SOACHA

En el municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, a los 06 días del mes de Marzo de 2016, siendo las 8 am En la TRANSVERSAL 18C # 9C - 11 conjunto residencial alameda, se reunió la asamblea general de SUTIMAC Seccional Soachaprecedida por el compañero Carlos Giovanny Guerrero Presidente del sindicato, con el fin de tratar el siguiente temario:

- 1. Llamado a lista v verificación del quórum
- 2. Lectura del Acta anterior
- 3. Presentación y aprobación de nuevos asociados
- 4. Informe parcial de tesoreria
- 5. Reajuste de Junta directiva
- 6. Ratificación de la comisión negociadora del pliego de peticiones
- 7. Aprobación de la denuncia total de la convención
- 8. Lectura y aprobación del pliego de peticiones
- 9. Proposiciones y conclusiones

En desarrollo del primer (1) punto se constató el quórum reglamentario por medio del llamado a lista y contestaron 52Compañeros asistentes de los 67afiliados al sindicato.
En desarrollo del segundo (2) punto se procede a dar lectura del acta anterior la cual fue puesta en consideraciónde los asistentes y hechas las respectivas observaciones fue aprobada por unanimidad.
En desarrollo del tercer (3) punto el compañero presidenteprocede a darle la bienvenida a los nuevos asociados a la organización, los compañeros Fredy Gonzales y José Rodríguez se somete a consideración y es aprobado por unanimidad.
llamado a lista y contestaron 52Compañeros asistentes de los 67afiliados al sindicato. En desarrollo del segundo (2) punto se procede a dar lectura del acta anterior la cual fue puesta en consideraciónde los asistentes y hechas las respectivas observaciones fue aprobada por unanimidad. En desarrollo del tercer (3) punto el compañero presidenteprocede a darle la bienvenida a los nuevos asociados a la organización, los compañeros Fredy Gonzales y

Sindicato Unitario de Trabajadores de laIndustria de Materiales para Construcción

S U T I M A C SECCIONAL SOACHA

Nit 860.035.704 -8

Personería Jurídica No 00828 de Abril 18 de 1972 Diario Oficial No 33638 de Julio 14 de 1972 Envío de correspondencia: calle 4 b sur # 9-48 Ciudad Soacha

Teléfono: 3012236559-3124303544

Correo electrónico: sutimac.seccionalsoacha@yahoo.es



En desarrollo del cuarto (4) punto el compañero tesorero presenta un informe correspondiente al año en curso, con el fin de aclarar dudas a los asambleístas, se somete a consideración y es aprobado por unanimidad.

En desarrollo del quinto (5) punto se procede al reajuste de junta directiva en donde el compañero Nicolás Blanco Rodríguez quien desempeña el cargo de (Vicepresidente), manifiesta su interés de ceder el puesto por temas personales, los cuales impiden su pleno funcionamiento en la organización.

Por tal motivo el compañero presidente deja abierta la postulación de quienes decidan pertenecer y ocupar dicho cargo, pide que pasen al frente los compañeros postulantes, para lo cual solo se postula un compañero:

El compañero Oscar Javier Torres

El compañero presidente da un lapso de tiempo correspondiente a 15 minutos para reunirse la junta directiva y realizar la asignación de cargos.

Posteriormente, se procede a realizar la votación interna en donde se postulan los compañeros:

Leonidas Calderón y Oscar Torres

Una vez realizada la votación, esta deja como ganador al compañero Leónidas Calderón, obteniendo la mayoría de votos, siendo aprobado por unanimidad.

De igual forma al quedar la vacante del cargo de la secretaria de propagandala cualocupaba el compañero leonidas Calderón, se realiza una nueva votación para este cargo en donde se vota por el compañero Oscar Torres para quien ocupara dicho cargo y es aprobado por unanimidad.

Terminado el proceso de votación y no habiendo más reajustes la nueva junta directiva de SUTIMAC Seccional Soacha, esta queda conformada de la siguiente manera:

Sindicato Unitario de Trabajadores de laIndustria de Materiales para Construcción

S U T I M A C SECCIONAL SOACHA

Nit 860.035.704 -8

Personería Jurídica No 00828 de Abril 18 de 1972 Diario Oficial No 33638 de Julio 14 de 1972

Envío de correspondencia: calle 4 b sur # 9-48 Ciudad Soacha

Teléfono: 3012236559-3124303544

Correo electrónico: sutimac.seccionalsoacha@yahoo.es



المتعاولات المتعاولات والمتحارب والمتحارب والمتحارب المتعارب المتحارب المتح	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	Carlos Giovanny Guerrero Díaz
VICEPRESIDENTE	Leonidas Calderón Barrera
SECRETARIO GENERAL	Jorge Andres Sánchez Duque
TESORERO	Jhon Danilo Siza
FISCAL	Christian Camilo Giraldo Vargas
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	Gabriel Ángel Cataño Cote
SECRETARÍADE EDUCACION	Jeimer Efrén Rojas
SECRETARÍA DE PROPAGANDA	Oscar Javier Torres García
SECRETARÍA DE SOLIDARIDAD	Jimmy Alexander Díaz Marín
SECRETARÍA DE RELACIONES INTERSINDICALES	Yesid Mendieta López
COMISION DE RECLAMOS	José Leonardo Vásquez Triana
COMISION DE RECLAMOS	Julio Roberto Casas
	A

En desarrollo del sexto (6) punto, el compañero presidente procede a poner en consideración de los asambleístas la ratificación de la comisión negociadora del pliego de peticiones, en la cual el compañero Julio Roberto Casas Velásquez ya no hará parte de esta, quedando conformada por los siguientes compañeros:

Carlos Giovanny Guerrero Díaz Jorge Andrés Sánchez Duque Christian Camilo Giraldo Vargas Leonidas Calderón Barrera Jhon Danilo Siza Cortes

Se somete a consideración por los asambleístas y es aprobado por unanimidad

Sindicato Unitario de Trabajadores de laIndustria de Materiales para Construcción

S U T I M A C SECCIONAL SOACHA

Nit 860.035.704 -8

Personería Jurídica No 00828 de Abril 18 de 1972 Diario Oficial No 33638 de Julio 14 de 1972 Envío de correspondencia: calle 4 b sur # 9-48 Ciudad Soacha

Teléfono: 3012236559-3124303544

Correo electrónico: sutimac.seccionalsoacha@yahoo.es



En desarrollo del octavo (8) punto, el compañero presidente y el secretario general proceden a dar lectura del pliego de peticiones, dinámica la cual consiste en dar lectura a cada uno de los puntos de este petitorio, analizando y tomando propuestas las cuales permitan aportar y dar claridad a cada punto tratado.

Una vez leídos, analizados y aprobados todos los puntos del pliego de peticiones, el compañero presidente lo somete a consideración de los asambleístas y es aprobado por unanimidad.

· ·	

En desarrollo de los restantes puntos estos fueron evacuados por los asambleístas.

Siendo las 12:55 am del 06 de Marzo de 2016 y habiéndose agotado el temario, se da por concluida la Asamblea general.

En constancia firman a los 06 días del mes de Marzo de 2016